



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0569/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Totutla, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559800002222, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Totutla, en la que requirió lo siguiente:

...

Lista de los servidores públicos que fueron al evento de Rocío Nahle en Veracruz el día 29 de enero. ¿Por qué el Presidente acudió?
Vales de gasolina otorgados durante el mes de enero de 2022.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, realizando manifestaciones en el apartado de comentarios, que consisten en el siguiente: *“Totutla, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinte dos. Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta por parte de Tesorería, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 300559800002222, realizada en fecha de treinta de enero del año dos mil veintidos. Con forme al artículo 6 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y atendiendo al artículo 150 fracción III de la misma Ley se pone a su disposición los vales de gasolina del mes de Enero en el H. Ayuntamiento de Totutla, ubicado en Revolución número 101 colonia centro, en área de Tesorería. Atentamente H. Ayuntamiento de Totutla.”* y adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Lista de los servidores públicos que fueron al evento de Rocío Nahle en Veracruz el día 29 de enero. ¿Por qué el Presidente acudió?
Vales de gasolina otorgados durante el mes de enero de 2022.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, mediante el oficio número UT/2022/021 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio sin número de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, del Tesorero Municipal, quien da respuesta a los cuestionamientos, como se inserta:

...

Respuesta

Los servidores públicos no laboran fines de semana, por lo cual no podría proporcionar información de sus actividades en esos días.
Estimado C. Solicitante pongo a su disposición la información requerida, quedando a sus órdenes.
Unidad de Transparencia Totutla

...





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver.
Administración 2022-2025



L.C. GERARDO HERNÁNDEZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

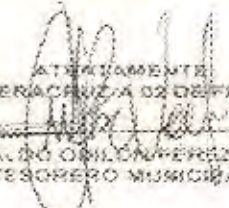

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El que suscribe L.C. Usaldo Ojeda Pérez Valdez, Tesorero Municipal del Municipio de Totutla Veracruz, con fundamento en el artículo 6º, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de información con número de FOLIO 300559800002222 la cual me fue turnada mediante oficio número 0710202201, tengo a bien referir de su conocimiento lo siguiente:

En donde hace el punto Vales de gasolina entregados durante el mes del enero del 2022, tengo a bien informarle que durante el mes de enero se erogó un monto de \$31,637.44 (Comenta y Un mil dieciséis Treinta y Seis Pesos 44/100) en concepto de combustible, en cuantía distribuida bajo los siguientes datos:

Transferencia (cantidad vales)	Monto de Depósitos	Monto de respaldos recibidos
\$30,842.08	\$29,540.00	\$12,795.39

Se dio cumplimiento a lo que pedí y en espera de que con el arbitrio se de cumplimiento a la solicitud que me pedí.

ATENTAMENTE
 TOTUTLA, VERACRUZ A 02 DE FEBRERO DE 2022

 L.C. USALDO OJEDA PÉREZ VALDEZ
 TESORERO MUNICIPAL

 TESORERIA
 2022-2025

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

no pedí el monto pedi los vales. no hace entrega de los mismos

...

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, realizando manifestaciones en el apartado de comentarios, que consisten en el siguiente: "Totutla, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinte dos. Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta por parte de Tesorería, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 300559800002222, realizada en fecha de treinta de enero del año dos mil veintidos. Con forme al artículo 6 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y atendiendo al artículo 150 fracción III de la misma Ley se pone a su disposición los vales de gasolina del mes de Enero en el H. Ayuntamiento de Totutla, ubicado en Revolución número 101 colonia centro, en area de Tesorería. Atentamente H. Ayuntamiento de Totutla." y adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, solo se agravia respecto a la respuesta proporcionada en relación a los vales de gasolina, por lo que el punto de la solicitud, que respecta, al evento del mes de enero, no manifestó inconformidad con la respuesta, en consecuencia, dicho punto se deja intocado, por lo que no formara parte del presente estudio, al no advertirse una inconformidad con dicha respuesta.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...
...

Ahora bien, el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, señaló en su oficio de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, que respecto al punto de los vales de gasolina otorgados en el mes de enero de dos mil veintidós, se erogó un monto de \$81,637.44 (Ochenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), por consumo de combustible, el cual está distribuido en el siguiente orden:

...

Vale de Gasolina Administrativa	Vale de Gasolina Operativa	Vale de Gasolina de Actividad Pública
\$59,842.08	\$29,503.00	\$12,292.36

...

Respuesta que le causó agravo a la parte recurrente, ya que refirió, que no pidió el monto, sino los vales, los cuales no le fueron proporcionados.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión señaló el sujeto obligado que, dejaba a disposición del peticionario los vales de gasolina del mes de enero de dos mil veintidós, en el Ayuntamiento de Totutla, precisando dirección y los cuales podrían ser consultados en el área de Tesorería.

Si bien, la puesta a disposición, es correcta, ya que la documentación solicitada, corresponde a información pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XVIII de la Ley en la materia, no obstante, perdió de vista lo establecido en el artículo 152 fracciones I y II, de la Ley en comento, que refiere:

- ...
- Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:
- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II. El costo de envío, en su caso; y
- ...

Así como el señalar que la información pública, deja a disposición de recurrente en la dirección referida, debió precisar: día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción, atendiendo lo señalado en el artículo 152 de Ley 875 de Transparencia.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

- ...
- Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

Los vales de gasolina otorgados en el mes de enero de dos mil veintidós, mismo de deajo a disposición, lo cual deberá ser proporcionado en la modalidad que se encuentre generada, y precisar: día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción, atendiendo lo señalado en el artículo 152 de Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos